



DIRECCION GENERAL

AUTO No

0080

Valledupar, 13 JUL 2015

“Por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimiento para beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Mack, presentada por el señor Jhony Peinado Flórez identificado con la C.C. No. 5.084.683”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor Jhony Peinado Flórez identificado con C.C. No. 5.084.683, en calidad de propietario de la Estación de Servicio Mack, solicitó a Corpocesar permiso de vertimiento para beneficio de la Estación de servicio de la referencia, ubicada en jurisdicción del municipio de Aguachica – Cesar.

Que mediante oficio CJA - 532 de fecha 20 de Noviembre de 2014, entregado el 6 de Enero de 2015, se requirió el aporte y/o documentación complementaria, advirtiendo que se procedería a declarar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que en fechas 26 de Marzo y 28 de Abril de 2014 y de manera extemporánea, el señor Jhony Peinado Flórez aporta parcialmente lo requerido, ya que solo respondió los puntos 2, 8, y 10 del oficio de la referencia, cuando debió cumplir adecuadamente con la totalidad de los requerimientos formulados (13).

Que el requerimiento se efectuó al amparo del entonces vigente Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo según el cual, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. De igual manera cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. El citado artículo fue declarado inexecutable con efecto diferido hasta el 31 de diciembre de 2014, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-818 de 2011.

Que de igual manera debe indicarse, que por mandato del decreto ley 01 de 1984, reincorporado parcial y transitoriamente al ordenamiento jurídico, en virtud de la inexecutable diferida de los artículos 13 a 32 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (sentencia C-818 de 2011), se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.



0080 13 JUL 2015

Continuación Auto N° 0080 de 13 JUL 2015 por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimiento para beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Mack, presentada por el señor Jhony Peinado Flórez identificado con la C.C. No. 5.084.683 Que en el caso sub-exámine se encuentra vencido el término citado anteriormente sin haberse cumplido todo lo requerido por Corpocesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimiento para beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Mack, ubicada en jurisdicción del municipio de Aguachica – Cesar, presentada por el señor Jhony Peinado Flórez, identificado con la C.C. No. 5.084.683, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

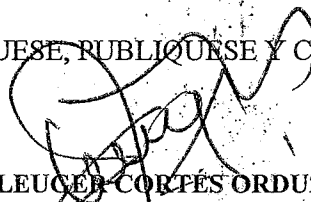
ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente CJA 143 – 04.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al señor Jhony Peinado Flórez, identificado con la C.C. No. 5.084.683 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO QUINTO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, RUBLIQUESE Y CUMPLASE


LEUGER CORPÉS ORDUZ
Director General (E)

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Jorge Luis Pérez Peralta – Abogado
Expediente No CJA 143-04